

llo en Jacometrezo, 4, Madrid-13, y NIF B-28159820, en el sentido de donde dice: «Aceites del Sur, S. A.», debe decir: «Aceites del Sur, S. L.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26987 ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y barras y la exportación de vehículos «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de latón y barras y la exportación de vehículos «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), modificada por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en la calle Reimundo Fernández Villaverde, 43 (Madrid), y NIF A.08004871, en el sentido de fijar los módulos contables para las mercancías objeto de ampliación en el apartado segundo de la citada Orden de 4 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que serán los siguientes:

a) Por cada vehículo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades:

Mercancía	Cantidad a reponer — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Posición estadística
10.4.1	7,5	15	73.03.49
10.4.2	39,4	15	73.03.49
10.5.1	—	—	—
10.5.2	0,6	15	73.03.49
10.5.3	9,6	15	73.03.49
10.6	8,4	15	73.03.49
10.7	1,4	15	73.03.49

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1984, modificada posteriormente por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), que ahora es nuevamente modificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26988 ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Tremet, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de plegador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tremet, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de plegador, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificada por Orden de 18 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tremet, S. A.», con domicilio en polígono industrial Urvasa, calle Nord, 29, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y NIF A.08850350, en el sentido de que en el apartado segundo de la citada Orden correspondiente a mercancías de importación, las dimensiones de los tubos del punto 1 serán de 151 x 6 milímetros y 152,4 x 6,3 milímetros y 219 x 6,3 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), modificada por Orden de 18 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1984), que ahora es nuevamente modificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26989 ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas y accesorios para tubería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Tuercas», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de tuercas y accesorios para tubería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Tuercas», con domicilio en barrio Muncharaz, número 99, Abadiano (Vizcaya), y NIF A.48.04662.7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Barras de acero no especial, laminadas en caliente, de sección circular, de 18 a 45 milímetros de diámetro, calidad F-1, norma DIN, P. E. 73.10.16.4.
2. Barras de acero especial aln aleación, laminadas en caliente, de sección circular, de 18 a 45 milímetros de diámetro, posición estadística 73.10.16.1:

- 2.1 Calidad F-111, norma DIN C-15.
- 2.2 Calidad F-112, norma DIN C-22.
- 2.3 Calidad F-114, norma DIN C-45.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tuercas presentadas aisladamente, según normas o planos, con un diámetro interior superior a 12 milímetros, posición estadística 73.32.97.

- I.1 Sin recubrimiento galvánico.
- I.2 Con recubrimiento galvánico.

II. Accesorios para tuberías (codos y manguitos), posición estadística 73.20.90:

- II.1 Sin recubrimiento galvánico.
- II.2 Con recubrimiento galvánico.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

- En la exportación de los productos I.1 y II.1, la de 118 kilogramos de la mercancía 1 ó 2 realmente utilizada.
- En la exportación de los productos I.2 y II.2, la de 114,42 kilogramos de la mercancía 1 ó 2 realmente utilizada.

b) Como porcentaje de pérdidas, para ambas mercancías y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice el del 13,04 por 100, del cual el 2 por 100, en concepto de mermas y el 11,04 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26990

ORDEN de 23 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Marconi Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Marconi Española, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informa y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marconi Española, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 10, y NIF número A.28-008575.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Acrilonitrilo-butadieno estireno en granza, colores negro y gris, con un contenido en estireno del 54 por 100, posición estadística 39.02.35.3.

2. Poliéster no saturado en granza, color negro, posición estadística 39.01.52.3.

3. Polipropileno en granza, color negro, P. E. 39.02.97.9.

4. Poliamida 6,6 en granza, color gris, P. E. 39.01.57.2.

5. Fleje de acero, laminado en frío, galvanizado por inmersión, en rollos, de la P. E. 73.12.83, de los siguientes tipos:

Composición				
	Código	Calidad	Medidas	Tipo galvanizado
5.1	023888	St02	100 x 2,0 mm	275 gr/m ² cinc.
5.2	023924	St05	124 x 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
5.3	023736	St02	140 x 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
5.4	023790	St05	60 x 1,5 mm	200 gr/m ² cinc.
5.5	023299	St04	265 x 1,0 mm	150 gr/m ² cinc.
5.6	023684	St04	190 x 0,8 mm	150 gr/m ² cinc.
5.7	023365	St04	150 x 1,5 mm	150 gr/m ² cinc.
5.8	023319	St02	192 x 2,0 mm	275 gr/m ² cinc.
5.9	023910	St02	170 x 1,0 mm	200 gr/m ² cinc.
5.10	023214	St04	294 x 1,0 mm	150 gr/m ² cinc.

6. Conjunto inducido, P. E. 85.09.99.2:

Código 485688 para el producto XX.

Código 486034 para el producto XXI.

Código 485888 para el producto XXII.

Código 487041 para el producto XXIII.

7. Subconjunto inducido, P. E. 85.09.99.2:

Código 486033 para el producto XXII.

Código 486343 para el producto XXIII.

8. Conjunto paquete, P. E. 85.09.99.2:

Código 486033 para los productos XX y XXI.

9. Colector, P. E. 85.09.99.2:

Código 493081 para los productos XX y XXI.

10. Conjunto carcasa piñón, P. E. 85.09.99.2:

Código 486031 para los productos XX y XXI.

Código 494975 para el producto XXIII.

11. Conjunto muelle, P. E. 73.35.90:

Código 493559 para los productos XX, XXI, XXII y XXIII.

12. Carcasa motor, P. E. 85.09.99.2:

Código 484851 para los productos XX, XXI y XXIII.